Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de febrero de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que de conformidad con lo que surge de fs. 134 y en atención a lo dispuesto en el art. 64 de la ley 25.871, este proceso carece de objeto actual. En efecto, la ejecución de la decisión que dispuso el extrañamiento del condenado y que fuera por éste consentido (cf. fs. 380/381 de los autos principales) obsta a cualquier consideración respecto del recurso de la defensa, en la medida en que le está vedado a esta Corte expedirse sobre planteos que por abstractos tornan inoficioso todo pronunciamiento.

Por ello, oída la señora Procuradora General, se resuelve declarar abstractas las cuestiones planteadas. Notifíquese y archívese, previa devolución de los autos principales.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA